

Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Asociación Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society para la organización de la Time Use Week el 2024 y el impulso del derecho al tiempo (IFE053/24/000001).

Hechos

- I. En julio de 2020, la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de la Presidencia, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society, formalizaron un convenio de colaboración para el impulso de las políticas de uso del tiempo en las agendas institucionales y la organización de la Time Use Week 2020 y 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. En fecha 23 de diciembre de 2021 firmaron la adenda en el convenio mencionado, con el fin de prorrogar la vigencia a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- II. En el marco de este convenio de colaboración, los años 2021, 2022 y 2023 la Asociación Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society recibió una subvención excluida de concurrencia para contribuir a la financiación de las actividades previstas, mediante las resoluciones de fecha 29 de abril de 2021 (PRE152/21/000001), 16 de septiembre de 2022 (IFE012/22/000001) y 15 de noviembre de 2023 (IFE032/23/000006).
- III. Con la voluntad de continuar el trabajo y la colaboración interinstitucional iniciada, en fecha 3 de abril de 2024 se suscribió un nuevo convenio marco de colaboración para el impulso de las políticas de uso del tiempo en las agendas institucionales y la organización de la Time Use Week 2024 y 2025, entre la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Igualdad y Feminismo, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona, el Área Metropolitana de Barcelona y la Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por un periodo de dos años más.
- IV. De acuerdo con la cláusula 3 del convenio marco de colaboración, las administraciones firmantes se comprometen a vehicular las aportaciones económicas mediante los instrumentos jurídicos idóneos, en función de la normativa de organización y procedimiento de aplicación y las disponibilidades presupuestarias de cada institución.
- V. En fecha 8 de mayo de 2024, la Asociación Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society (en adelante, Asociación BTUI), con el NIF G66200288, presentó una solicitud de subvención al Departamento de Igualdad y Feminismo, por un importe de 55.000 euros, para la financiación de las actuaciones previstas en el convenio marco de colaboración para la organización de la Time Use Week 2024 y el impulso del derecho al tiempo. Concretamente, se prevén las siguientes actuaciones: organización y celebración de la Time Use Week 2024, despliegue de la Declaración de Barcelona y dinamización de la Local and Regional Governments Time Network.

- VI. En fecha 3 de octubre de 2024 se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público por las características de la actividad y de la entidad solicitante.

Fundamentos de derecho

- I. Visto el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que atribuye al Departamento de Igualdad y Feminismo las competencias en políticas de corresponsabilidad y de los usos del tiempo;
- II. Vista la normativa reguladora de las subvenciones, incluida la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;
- III. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas es del consejero o consejera correspondiente, y que no puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;
- IV. Visto el informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la secretaria general del Departamento de Igualdad y Feminismo en fecha 3 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 94.2.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;
- V. Vista la propuesta de resolución de la secretaria general del Departamento de Igualdad y Feminismo;
- VI. Vista la existencia de crédito en el centro gestor IF0302 y la partida presupuestaria D/482000100/316F/0000 del presupuesto del 2024;
- VII. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No

obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- VIII. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, de acuerdo con lo que establece el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Cualquier cambio que la entidad quiera introducir en el contenido o calendario del proyecto presentado se debe comunicar al órgano instructor mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes de un mes de la finalización del plazo de ejecución. Solo se podrán solicitar modificaciones dentro del último mes de ejecución cuando se motive debidamente su excepcionalidad y urgencia.

El órgano instructor puede proponer aceptar o no la modificación solicitada. Únicamente se aceptará la modificación cuando no comporte cambios sustanciales respecto del proyecto presentado ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución. El Departamento de Igualdad y Feminismo debe resolver la solicitud de modificación del proyecto en el plazo máximo de 15 días naturales. En caso contrario, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo.

- IX. La entidad beneficiaria debe cumplir todas las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

La entidad beneficiaria debe adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

Particularmente, debe abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la entidad beneficiaria, en el ejercicio de su actividad, asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la entidad beneficiaria asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado o empleada público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

- X. La entidad beneficiaria debe hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo de la Generalitat de Catalunya, según los modelos del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material, en cualquier formato, generado por la actividad.
- XI. El Departamento de Igualdad y Feminismo podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, incluidos el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

También podrán ser causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En caso de que sean aplicables, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

- XII. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria se debe hacer telemáticamente, mediante el formulario de aportación de documentación para subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.
- XIII. La práctica de las notificaciones por parte del Departamento de Igualdad y Feminismo se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria en el formulario normalizado de solicitud. Para el resto de comunicaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

Por tanto, resuelvo:

- I. Conceder una subvención excluida de concurrencia por un importe de 55.000,00 euros a la Asociación Barcelona Time Use Initiative for a Healthy Society, con el NIF G66200288, para la organización de la Time Use Week 2024 y el impulso del derecho al tiempo, a ejecutar del 1 de enero al 30 de noviembre de 2024, con cargo en la partida D/482000100/316F/0000 del presupuesto 2024. El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 155.000,00 euros y el porcentaje subvencionado es de un 35,45%.
- II. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria, en los términos previstos en la Resolución.

Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago del 90% del importe total de la subvención en el momento de su concesión en concepto de adelanto. La obligación del pago del 10% de la subvención restante se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos en esta Resolución.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o el pago a cuenta concedidos.

- III. Determinar que la Asociación BTUI debe presentar desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 10 de diciembre de 2024 una cuenta justificativa con el informe de la persona auditora.

En este caso, hace falta:

- a) Que una persona auditora de cuentas, inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que depende del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa para verificar los gastos y el pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).
- b) Que el informe de la persona auditora vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 3. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

La persona auditora debe ser la misma que audita las cuentas anuales de la entidad beneficiaria, si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad beneficiaria de la ayuda puede designar a la persona auditora. El informe se debe elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

Con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la aplicación adecuada de la subvención, debe comprobar la aplicación correcta de la ayuda y solicitar a la entidad beneficiaria los justificantes de gasto que deben representar como mínimo el 40% del coste total del proyecto. La persona auditora está sujeta a las obligaciones que establecen los artículos 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

La entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de Igualdad y Feminismo, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- IV. Determinar que, a los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta Resolución.

Los gastos deben ser verificables. A este efecto, la Asociación BTUI deberá conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

La ejecución del proyecto subvencionado se llevará a cabo preferentemente en catalán y el material que se derive tendrá que estar escrito al menos en catalán. El uso del lenguaje en todos los casos tendrá que ser no sexista ni androcéntrico.

Los gastos directos son todos los que están directamente vinculados al desarrollo de las acciones y detallados en la memoria explicativa de la actividad presentada por la Asociación BTUI. Los gastos subvencionables son los que contiene este punto:

- Gastos de servicio profesional: personal de servicios profesional independientes.
- Gastos de personal: personal en plantilla.
- Gastos de seguro: pólizas de seguros y enfermedad y responsabilidad civil del personal (incluido el voluntario) y otros seguros específicamente relacionados con el proyecto.
- Gasto de dieta: manutención, alojamiento y movilidad del personal (incluido el voluntario).
- Gasto de suministro: suministros (agua, luz, calefacción).
- Gasto de servicio general: mensajería, limpieza, vigilancia y similares.
- Otros gastos: alquiler, bienes consumibles, compras y consumos, servicios externos y otros gastos.
- Servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con aportación del informe de la persona auditora.

Los gastos indirectos son los gastos que no pueden vincularse directamente con el desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para llevarlo a cabo. El total de gastos indirectos que se podrá imputar a la subvención será, como máximo, un porcentaje del 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, en coherencia con el presupuesto presentado, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, es del 50% del importe del proyecto subvencionado. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada. Se establece un porcentaje de desviación presupuestaria de un máximo del 10% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada. En el momento de la justificación, en el caso de que el coste total del proyecto tenga una desviación superior al 10% con respecto al presupuesto inicial, se reducirá la subvención otorgada en la misma proporción que hay entre el coste inicial del presupuesto minorado por la desviación máxima permitida y el coste final efectivo de la actividad subvencionada.

- V. Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación.

Con carácter previo, contra esta Resolución, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación.

Eva Menor Cantador
Consejera de Igualdad y Feminismo